

AÑO L.

Lunes 15 de Diciembre de 1902.

NÚM. 24.



BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Publicación de la Bula. — A los Sres. Arciprestes — Doctrina Canónica sobre provisión de Parroquias (continuación). — La Adoración Nocturna en Ponferrada. — Sobre la Blasfemia. — Nombramientos. — Regularización del Boletín Ecco. (continuación).

OBISPADO DE ASTORGA

El Emmo. y Rvmo. Sr. Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, se ha servido dirigirnos el siguiente despacho:



“CIRÍACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, PRESBÍTERO CARDENAL SANCHÁ Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE
Excmo. é Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Astorga.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinár á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos *setenta y cinco*

céntimos de peseta. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*, Por la de Indulto cuadragésimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á diez y ocho Nbre. de mil nuevecientos dos—EL CARDENAL SANCHÁ, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandado de Su Emcia. Rvdma. *El Comisario General de la Santa Cruzada*, LIC. PEDRO CADENAS Y RODRIGUEZ, Canónigo, *Secretario.*»

En su virtud, venimos en disponer que se publique y sea recibida la Santa Bula en nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral y en las parroquiales del Obispado en el día y con la solemnidad y ceremonias de costumbre. Al efecto los Sres. Párrocos y encargados de la cura de almas procurarán invitar á las Autoridades locales á que contribuyan con su asistencia al mayor esplendor del acto y explicarán á los fieles las copiosas gracias y privilegios que por la Santa Bula se digna conceder Su Santidad á los católicos españoles, haciéndoles ver la necesidad de que cada uno tome los sumarios que sea preciso, para corresponder á tan señalada distinción y aprovecharse de dichas gracias y privilegios en bien de sus almas.

Astorga 15 de Diciembre de 1902.

+ Vicente, Obispo de Astorga.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

A los Sres. Arciprestes.

Habiéndose ultimado la tirada del nuevo «Nomenclator del Obispado de Astorga» S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor ha dispuesto que cada parroquia matriz de la Diócesis tenga un ejemplar que se dará *gratis*.

En su virtud todos los Sres. Arciprestes por sí ó por persona de su confianza y competentemente autorizada pasarán á recoger á esta Secretaría de Cámara tantos ejemplares del Nomenclator, como Parroquias matrices tenga su distrito, cuidando de poner en la primera hoja de cada uno tanto el *sello* del *Arciprestazgo* como el *sello* de la *Parroquia* á que se destina.

Dr. Antonio Berjón,
Can.^o V.-Srio.

DOCTRINA CANÓNICA SOBRE LA PROVISIÓN DE PARROQUIAS

(CONTINUACIÓN)

Mōerentes igitur audivimus, quod in plerisque diocesibus, etsi recepta sit laudabilis firmiterque custodienda consuetudo in scriptis redigendi examen concurrentium, nihilominus Examinatorum suffragia in sola litterarum peritia versantur, nec illorum exquiritur sententia de clericorum ætate, institutione, gravitate et honestitate morum, prudentia, muniis antea exercitis, et an tales demum sint, qui oves suas verbo et exemplo iuvare possint. Quam devia sit huiusmodi praxis a Tridentini semita, is plane intelliget, qui expendet verba relata cap. 18, Sess. XXIV. de reformat.: «Peracto deinde examine, renuncientur quotcunque ab his idonei iudicati fuerint moribus, doctrina prudentia

et aliis rebus ad vacantem ecclesiam gubernandam opportunis.» Idque probe noscens Congregatio eiusdem Concilii Interpres, pluries edixit, Examinatores deesse muneri, si doctrinæ tantum iudices essent, nec inquirirent, qui præ aliis probitate morum, laboribus, præstitione antea ecclesiæ obsequio ceterisque dotibus ad officium Parochi cumulate obeundum necessariis essent idonei et commendabiles.

Absoluto examine, ut cuique satis compertum est, fit tantummodo potestas Examinatoribus renunciandi quotquot regendæ ecclesiæ idoneos iudicaverint, reservata uni Episcopo electione dignioris, quemadmodum sancitum est a Tridentino illis verbis: «Ex hisque Episcopus eligat quem ceteris magis idoneum iudicaverit.» At si quem clericorum forte contingit appellare a mala relatione Examinatorum, quorum cura unice versata fuerit in exquirenda doctrina, non facta uno eodemque tempore solerti etiam investigatione aliarum qualitatum, quæ pastoris congruant officio: ordo iudicij secumferet, ut etiam iudex ad quem provocatum fuit, in sola doctrinæ indagine immoretur, nec sine gravi animarum detrimento et disciplinæ iniuria præficiatur ecclesiæ, qui litteris magis pollet, licet cetera minus aptus et quandoque indignus; contra vero arceatur ille, qui, licet impar doctrinæ merito, attamen moribus, gravitate, prudentia, probato nomine, diuturno ecclesiæ famulatu, ac multiplici virtutum laude præcellit.

Factum praeterea satis extirpandis abusibus non videtur, si tam Episcopus quam Examinatores coniunctis studiis industriae nervos omnes intenderint in conferenda concordi iudicio ecclesia personæ, quae, licet scientia et litteris alteri concedat, maiori tamen ceterarum qualitatum eminet ornamento. Siquidem postpositus suae nimium fidens doctrinæ ab irrationabili iudicio Episcopis non raro appellat, causaque ad iudicem appellationis delata idem totus est in perquire dare, maiori doctrina ac reparando gravamine litteratophomini irrogato, nusquam librato aliarum virtutum pondere, quae in appellante desideratur, lugentque ut plurimum vigiles ecclesiarum Antistites exitum huiusmodi appellationis, intimeque dolent, parochias doctis

non aptis pastoribus, ut dictum cst, regendas committi.

At si iudex etiam appellationis (quod raro evenit) tantum tribuens scientiae quantum satis, maiori, et accuratiori examine inquirat, qui mores hominum sint, quae gravitas, prudentia, qui suscepti ante labores, quae virtutum specimina, quae demum totius anteactae vitae ratio pascendo gregi consentanea: tot iudici exhibentur attestaciones ab appellante ex industria collectae, ut, revocato episcopali iudicio tamquam irrationabili, non vereatur iudex succurrere eidem appellanti, quem tam copiosa tamque conspicua probitatis adiuvant documenta.

Demum cum praecipue Episcopis tamquam in specula constitutis; pateant subditorum excessus, contingere solet, ut in concursu tam inspecta scientia quam moribus, ille idoneus ab Examinatoribus renuncietur, cui foeda aliqua vitiis labes ac criminis macula inusta, sit omnibus pree erquam Episcopo occulta. Si Episcopus, iusta suadente causa, crimine non revelato, eundem crimonosum tacitus praeteriret aliumque immunem a sorde preelegerit, illico postpositus simulato gravamine provocat ad superiorem iudicem criminis ignarum, et consueto diffugio appellationis evehitur ad pastorale fastigium, qui non potest consulere populo, sed nocere, nec praestare regimen, sed augere discrimen,

Ne igitur improbi ingenii homines remedium appellationis ad iustitiae praesidium institutum callide traducant ad iniquitatis defensionem, optimum factu aliquibus fortasse videretur, si, appellatione quavis sublata, cura praeficiendi rectores animarum prorsus relinqueretur Episcopis rationem villicationis suae Christo iudici tantum reddituris. Verum nullo pacto probare id possumus, quod adversaretur menti Concilii Tridentini tacite permittentis appellationem in devolutivo a mala relatione Examinatorum, quemadmodum innuere videntur verba illa: «Nec praedictorum Examinatorum relationem, quominus executionem habeat, ulla devolutio et appellatio etiam ad Sedem Apostolicam, sive eiusdem Sedis legatos aut vicelegatos, aut nuncios seu Episcopos, aut Metropolitanos,

Primates vel Patriarchas interposita impedit aut suspendat; » cui sanctioni respondet etiam Constitutio Piana admittens appellationem in devolutivo ab irzationabili iudicio Episcopi.

Qua de re, ut in eiusmodi negotio apte omnia atque composite peragantur, officii nostri esse duximus cum vobis, ven. fratres, gerendarum rerum ordinem praescribere, quem longo usu utilem agnovimus instituendis animarum rectoribus, qui credito sibi gregi praesesse et prodesse possint.

I. Episcopus, habita notitia vacationis ecclesiae, statim ad praescriptum Tridentini idoneum in ea deputet vicarium cum congrua eius arbitrio fructuum portionis assignatione, qui onera ipsius ecclesiae sustineat, donec ei de rectore provideatur.

II. Publico evulgetur edicto notitia concursus congruo et ab Episcopo praefinito tempore celebrandi, eodemque edicto omnes clare et aperte moneantur, ut interim de currente termino assignato coram Cancellario episcopali vel altero ab Episcopo deputando, suarum qualitatum, meritorum et munerum probationes, attestations tam iudiciales quam extrajudiciales aliaque id genus documenta, quae fraude vacent, exhibeant; alioquin, dicto termino elapso, documenta huiusmodi, quaecunque et qualiacunque ea sint, nullatenus recipientur.

III. Eveniente die concursus, a Cancellario episcopali singulorum merita, qualitates et requisita (ut vocant) incorrupta fide deprompta a iuribus tempore habili exhibitis, in scriptis summatim redigantur, porro copia epitomes tradetur non solum Episcopo, vel Vicario generali vices illius obeunti, sed singillatim omnibus Examinatoribus ad concursum adscitis, ut cum scientia tum de vita, moribus aliisque regendae ecclesiae necessariis dotibus ferant iudicium.

IV. Die praestituta ab Episcopo habeatur concursus, servata accurate in omnibus forma tradita in supra relatis litteris anno 1721 editis, totaque rerum in eo gestarum series scriptis diligenter enucleetur. Porro Examinatores ad assequendam certam et indubiam conjecturam scientiae, postquam diligenter expenderint singulorum peritiam in evolvendo, explicando que ore tenus aliquo ecclesiasticae doctrinae capite, vel

a Sanctis Patribus; vel a sacro Concilio Tridentino, vel a Catechismo romano excerpto, ac pari diligentia libaverint a quolibet scripto datas responsiones quaestionibus propositis; et postquam demum deprehenderint, qua quisque polleat gravitate sententiarum et elegancia sermonis in conciuncula scripto periter exarata et textui evangelico vel alteri dato themati accommodata: parem, ni forte maiorem solertiam Examinatores adhibeant in perscrutandis allis qualitatibus, regimini animarum consentaneis; morum honestatem inquirant, gravitatem, prudentiam, praestita hactenus ecclesiae obsequia, acquisitam in aliis muneribus laudem aliaque spectabilium virtutum ornamenta, doctrinae arcto foedere consocianda; hisque omnibus coniunctim expensis, inhabiles per sua suffragia reiiciant et idoneos Episcopo renuncient.

V. Absoluto concursu ab Episcopo vel eo impedito a Vicario generali una cum Examinatoribus synodalibus non paucioribus quam tribus, notula compendiaria requisitorum antea distributa tradatur Cancellario, qui illam comburat, vel penes acta secreto custodiat, et nemini ostendat, nisi de mandato Episcopi vel eius Vicarii generalis. Subinde vero Ordinarius, cum prium ei libuerit, eligat ex approbatis digniorem, nec illi possessio ullo appellationis vel inhibitionis obtentu retardetur.

VI. Si quem clericorum appellare contigerit a mala relatione Examinatorum vel ab irrationabili iudicio Episcopi, coram iudice appellationis acta concursus integra omnino producat, ex iudex, nisi illis visis et gravamine comperto, sententiam non pronunciet. Praeterea inferenda sententia ac reparando gravamine idem iudex inuitatur solummodo probationibus ab actis elicitis tam respectu doctrinae quam aliorum meritorum. Quia vero a publica inductione usque ad diem habiti concursus tantum temporis intercessit. quantum satis fuit commode exhibendis necessariis iuribus, attestationibus, requisitis aliquique meritorum documentis; idcirco, ut quaevis via fraudibus praecidatur, volumus ac districte mandamus, ne dictae attestations, fides tam iudiciales quam extra iudiciales et documenta quaecunque studiose conquisita et post concursum, ut

aiunt, expiscata ullo modo recipiantur: non obstantibus supra memoratis litteris a Congregatione Concilii Tridentini Interpretate anno 1721 editis, quibus ad praemissorum effectum in hac parte derogamus, (1) illis tamen in reliquis una cum omnibus in eis contentis firmiter in suo robore permansuris.

VII. Ubi vero Episcopus, posthabito uno vel altero ex approbatis, ecclesiam contulerit magis idoneo ob aliquam sibi ipsi tantum notam causam, quam censeat significari oportere iudici appellationis ad detergendam iniustae fortasse praelectionis notam: familiaribus litteris iudicem certiorem efficiat inviolabilis secreti lege adiecta. Nemo sit, qui hanc proxim nostrae tribuat solertiae, cum illa profluat a Tridentini Decretis Sessione etenim XXIV cap. 20, de reform. ita disponitur: «Praeterea si quis in casibus a iure permissis appellaverit aut de aliquo gravamine conquestus fuerit seu alias ob lapsum biennii de quo supra ad alium iudicem ercurrerit, teneatur acta omnia coram Episcopo gesta ad iudicem appellationis expensis suis transferre, eodem tamen Episcopo prius admonito, ut si quid ei pro causae instructione videbitur, possit iudici appellationis significare.

Et quamvis iure nobis timendum sit, ne dicta praxis monendi iudicem, a quo appellatum est, in more olim posita hac tempestate obsoleverit et a foro recesserit: attamen Episcopus (ut dictum est) si ex causa sibi tantum et non aliis nota, quae tamen approbari digna sit, ecclesiam contulerit, illam iudici appellationis dati secreto litteris denunciet et aperiat. Sciant porro iudices de latas ab Episcopo causas et rationes inviolabilis secreti fide esse custodiendas, nec parvi pendendum esse testimonium illius pastoris, cui divino mandatur eloquio oves suas agnoscere. Facile enim credi non potest, Episcopos suae non minus quam alienae salutis adeo immemores, ut non deterriti divini interminatione iudicii odio vel favore moveantur, et in sacrorum canonum singularem iniuriam dicant malum

(1) Notese la presente derogación parcial del documento que se cita, arriba copiado.

bonum, bonum malum, ponentes tenebras lucem et lucem tenebras.

Si vero Episcopo fuerit suspecta fides iudicis, ad quem appellatum est, nec eidem revelanda censuerit huiusmodi oculta rationem momenta: illa significet secretis litteris S. R. E. Cardinali Praefecto pro tempore Congregationis Concilii, qui nec consilio nec auctoritate deerit, quo minus a iudice appellationis debitissimae iustitiae locus tribuatur.

Praeterea quia aequitati etiam convenit, causas appellationis, quae magno litigantium dispendio et Ecclesiae pernicie immortales quandoque existunt, quanta fieri potest brevitate terminari: idcirco ubi a iudice appellationis lata sit sententia, quae praeelectioni factae ab Episcopo omnino sit conformis, nullus pateat novae appellationi aditus, sed auctoritate rei iudicatae controversiae finis imponatur. Sin vero iudex appellationis aliter quam Ordinarius pronunciaverit, liceat praeelecto ab Episcopo, qui causa cecidit, ad alium iudicem appellare, firmiter interim retenta parochialis ecclesiae possessione. Tandem postquam tertius quoque iudex sententiam dixerit, ne partes ultra modum graventur laboribus et expensis, praesertim quia agitur de cura animarum, cui damnosum est certi pastoris destitui solatio: is legitimum regendae ecclesiae ius obtineat, cui duae conformes assistunt sententiae, nec ullum novae appellationis remedium succumbenti suffragetur.

His sane regulis quamvis appellatio sublata non sit, satis tamen praesidii comparatum esse arbitramur ecclesiasticae disciplinae ac recte gerendarum rerum ordini. Unum superest, ut proposita hactenus media debitae executioni mandentur, eumque in scopum locorum Ordinarii vigilantiam suam desiderari non patientur. Ferendum quippe non esset ad nostri Apostolatus auditum novas in diem deferri querelas ac submovendi abusibus novas implorari leges ab iis, qui iam praestitutas negligunt et contemnunt.

Demum cum non raro contingat, ecclesias parochiales, dignitates, canonicatus aliaque beneficia curam animarum habentia a Sede Apostolica esse conferenda, vel quia vacaverint in mensibus reservatis, vel quia ex

alio capite dictae Sedi reservata sint: nos praedecessorum nostrorum vestigiis inherentes praecipimus et mandamus, ut uno vel altero interveniente casu concursus ab Episcopo sine ullo discrimine indicetur, nulla ad hunc actum petita venia vel licentia, quam nostris hisce litteris sibi tributam Episcopi intelligent.

Absoluto concursu, si res sit de beneficiis curatis, quae tantum ratione mensium reservata sint, Episcopus inter approbatos eligit magis idoneum et Datariae significet, nec acta concursus transmittat, nisi a Datario, cum id opportunum duxerit, requirantur. Sin vero dicta beneficia, quibus cura imminet animarum, ex alio quovis capite quam mensium apostolicorum sanctae Sedi reservata sint, eo sane casu, veteri non immutato more, abstineat Episcopus a ferendo dignioris iudicio et acta concursus ultro Datariae exhibeat.

Licebit tamen Ordinariis pro suo arbitrio familiari bus litteris Datario scriptis eidem denunciare personam, quam censem regendae ecclesiae magis idoneam, eundemque commonere, an oculta aliqua et in actis iuste reticita subsit causa, quae cuiquam obstet ad beneficium curatum obtinendum. Nos ipsi postmodum ab hac Sede omnium principe et magistra luculento edocemus exemplo, quanti faciendum sit episcopale iudicium quantoque vos honore prosequamur, venerabiles fratres, in partem nostrae sollicitudinis evocatos, quibus interim Apostolicam benedictionem peramanter impertimur.

Datum Romae, apud S. Mariam Maiorem, die XIV. Dec. MDCCXLII. Pont. Nostri anno III.

(Se continuará).

LA ADORACIÓN NOCTURNÁ EN PONFERRADA

Es altamente consolador el incremento que va tomando la piadosísima obra de la Adoración Nocturna,

A las Secciones Adoradoras de Astorga, Nistal y Posadilla, tenemos la satisfacción de sumar la de Ponferrada.

Más de sesenta fervientes cristianos de esta Villa y del pueblo inmediato de Otero, ansiosos de tributar á Jesús Sacramentado el sublime y edificante homenaje de adoración durante las silenciosas horas de la noche, previo acuerdo con la Junta del Centro Diócesano, determinaron la inauguración para la noche del 15 a. 16 de noviembre próximo pasado. Llegaron á Ponferrada el 15 los Señores D. Tomás de Barrio y D. Rodrigo Gómez, Vice-Director y Secretario respectivamente de la Sección Adoradora de Astorga; á las 9 de la noche tocaban á fiesta las campanas, y corrió por la Villa la noticia de qué iba á tener lugar un acontecimiento tan notable, como para muchos inesperado; y á las 10 proximamente salieron de la sacristía en procesión los que pronto iban á ser Adoradores, y postrados de rodillas ante el majestuoso altar de Nuestra Señora de la Encina, adorado é iluminado con gusto y profusión, D. Tomás de Barrio hizo la exposición de S. D. M.; cantándose entretanto el Pange lingua á los acordes del organo: D. Pedro Alonso, Presidente de la nueva Sección Adoradora hizo en nombre de los socios el acto de consagración, como nuevos Adoradores, elegidos de entre millares de cristianos, para ser en lo sucesivo buenos soldados de Cristo; jurando en aquel solemne momento fidelidad á su santa e inmaculada bandera, ondeándola sin miedo ante el Mundo, para predicar y defender la unidad de la fe. En seguida el Sr. Barrio impuso la medalla eucarística á los nuevos Adoradores; y subiendo á la sagrada cátedra, dirigió la divina palabra al numeroso público sobre el amor inmenso que Jesús nos muestra en el adorable y augusto Sacramento del Altar, la obligación estrechísima que incumbe á todo cristiano de corresponder á este amor con culto de sublime adoración, y que no podía darse manera más cumplida de llenar este deber, que formandose en las filas de la Adoración Nocturna. Habló también de la eficacia de esta obra para robustecer al católico en la fe y reformar sus costumbres; como el Adorador regresa con indecible espiritual alegría al seno de su familia;

después de haber ofrecido al Señor el sacrificio de su descanso durante la noche, mientras oraba por todos, hasta por sus enemigos, y desagraviaba á Jesús de las imnumerables ofensas que recibe de sus mismas criaturas; y, finalmente, de la envidiable muerte que Cristo suele conceder al que se precia de verdadero y fervoroso Adorador Nocturno.

Dióse comienzo á la Adoración, y las cinco y media de la mañana, hecha la Reserva por el Sr. Barrio, dijo la Misa de Comunión y distribuyó el Pan de los Angeles á los Sres. Adoradores, que, con fervor edificante, se acercaban á la sagrada Mesa, á recibir de manos del celebrante el mejor premio que podían esperar por el sacrificio de la noche.

Hablóles de nuevo sobre la unión inefable que se realiza entre Jesús y el alma que dignamente le recibe; y que debían salir de aquel sagrado Cenáculo cual valerosos soldados del Rey Celestial, cuya bandera acababan de jurar, dispuestos á defender en todas partes los intereses de Cristo y de su Iglesia: terminada la Misa, el Sr. Presidente dirigió las últimas oraciones de la mañana, y se dió por terminada la vigilia de inauguración.

Cúmplenos el deber de terminar felicitando *ex toto corde* á los nuevos Adoradores; á los Sres. Sacerdotes que con celo laudable permanecieron todos durante la noche confesando y dirigiendo los turnos de adoración, y á las piadosas Señoras Adoradoras Diurnas del Agusto Sacramento, cuyas oraciones han sido oídas y ven realizado lo que tantas veces pidieron á Jesús oculto en el Sagrario.

Nuestro Excmo. Prelado, lleno de satisfacción por tan fausto acontecimiento, confía poder acompañar una noche á los Adoradores de Ponferrada. Hacemos votos porque le sea posible realizarlo; y porque se lleven á cabo otras varias inauguraciones proyectadas. ¡Dios sea en todo y por todos alabado!

SOBRE LA BLASFEMIA

Disposiciones legales que conviene conocer á los católicos
El art. 240 del Código penal vigente, cuya reforma

en sentido católico debemos procurar á toda costa, declara que «incurrirán en la pena de prisión correccional (de dos años, cuatro meses y un día á seis años) y multa de 250 á 2.500 pesetas: 1.º El que con hechos, palabras ó amenazas ultrajare al ministro de cualquier culto, cuando se hallare desempeñando sus funciones.

2.º El que por los mismos medios impidiere, perturbare ó interrumpiere la celebración de las funciones religiosas en el lugar destinado habitualmente á ellas, ó en cualquier otro en que se celebraren.

3.º El que escarneciese públicamente alguno de los dogmas ó ceremonias de cualquier religión que tenga prosélitos en España.

4.º El que con el mismo fin profanare públicamente imágenes, vasos sagrados, ó cualesquiera otros objetos destinados al culto.»

Por desgracia, no pueden castigarse hoy los ataques que se llaman serios á la Religion: esta consecuencia de la Constitución librecultista de 1869 se conserva en el Código penal que nos rige, promulgado en 1870. Pero todo lo que sea insulto, befa ó escarnio de los dogmas ó ceremonias religiosas, cae bajo la sanción del artículo copiado.

El Tribunal del Supremo declaró en sentencia de 7 de Noviembre de 1885 que cualquiera blasfemia contra Su Divina Magestad que implique burla y escarnio, es delito según el artículo 240 del Código penal, si se hace públicamente.

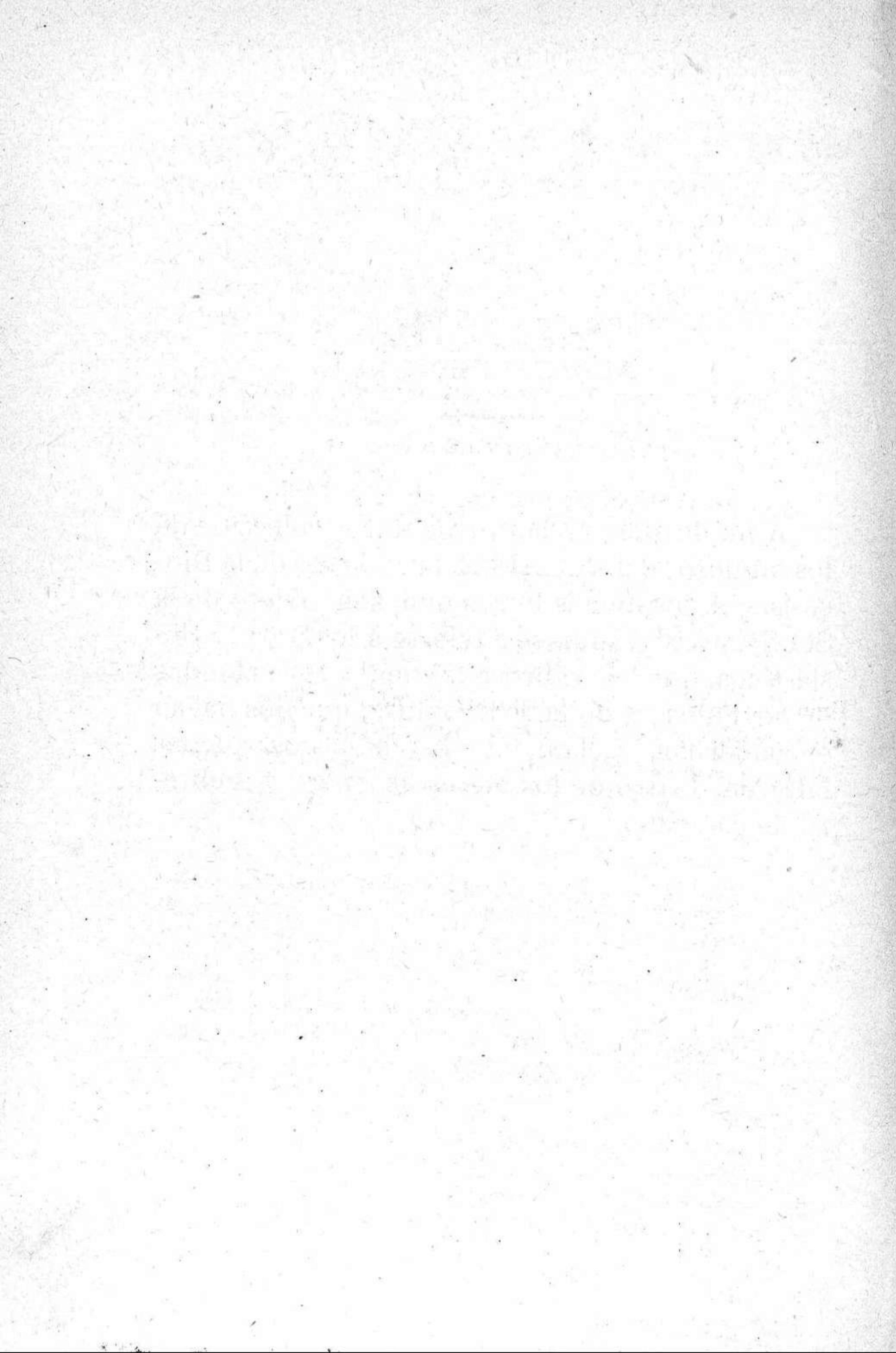
Lo mismo acontece respecto de toda ofensa del Santísimo Sacramento, de la Santísima Virgen María, ó siquiera de la Bula de la Santa Cruzada, en que concurren iguales circunstancias, y así lo tiene declarado el mismo Supremo Tribunal en sentencias de 13 y 19 de abril y 29 de Septiembre de 1885.

Lo propio sucede, según las de 3 de Mayo de 1884 y 29 de Diciembre de 1887, con el hecho de decir que las sagradas imágenes eran «muñecos y pedazos de madera y barro».

Incurren en la responsabilidad del mismo artículo los que públicamente escarnecen las ceremonias religiosas de una procesión, profanando un crucifijo que con sacrílega mofa llevan sobre una escalera de mano

ADVERTENCIA

Á fin de que puedan presentar la colección de los números del BOLETÍN ECLESIÁSTICO de la Diócesis, con los demás libros que son objeto de la Sta. Pastoral Visita, se advierte á los Sres. Eclesiásticos, que lo reciben por cuenta de los fondos de las Fábricas de las parroquias, que los hagan encuadernar, reclamando los números que les faltaren, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año.





ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE VOLÚMEN
DEL BOLETÍN ECLESIÁSTICO
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1903.

DOCUMENTOS PONTIFICIOS

- Encíclica de S. S. á los Obispos de Italia, pág. 49.
Alocuciones de S. S. al Sacro Colegio, pág. 65, 120.
Letras Appcas. sobre los estudios de Sda. Escritura, pági-
na 82.
Alocución de S. S. á la Nobleza Romana, pág. 121.
Reforma de la Discip. Ecc. en Filipinas, pág. 227, 364.
Carta de S. S. León XIII al Embo. Cardenal Sancha, pági-
na 316.
Alocución de S. S. León XIII en el Consistorio de 22 Ju-
nio, pág. 429.
Carta de S. S. León XIII, sobre el 50.^º anivers. de la Inma-
culada, pág. 501.
Documentos relativos á la elección de Pio X, pág. 533.
Encíclica de S. S. Pio X.
Carta «Quos nuper» á S. E. el Cardenal Sancha y su resul-
tado, pág. 648.
Carta de S. S. Pio X sobre el 50.^º aniversario de la defini-
ción del dogma de la Conc. Inmaculada, pág. 663..

Discurso de S. S. á los Cated. y alum. del Sem.^o Francés,
página. 665.

Carta de S. S. sobre el Cong. católico de Colonia, pá-
gina 668.

SAGRADAS CONGREGACIONES ROMANAS

Sda. Cong. de Obispos y Regul.—Decreto sobre la mani-
festación de la Conciencia al Superior, pág. 1.

S. Cong. del Conc.—Decreto sobre derecho de los Párrocos
y de los Regulares en los funerales, pág. 20.

S. Cong. de Ritos—Sobre funerales y misas por los difun-
tos, pág. 63.

Id. id. id.—En las misas celebradas con incensación,
según costumbre de los Capuchinos puede un simple
clérigo asistir é incensar el coro, pág. 97.

S. Cong. de Indulgencias.—Traslación de la indulgencia
plenaria en caso de que se traslade la fiesta, pág. 98.

Sda. Penitenciaria.—Dudas sobre los Confesores de Regu-
lares, pág. 98.

S. Cong. de Ritos.—Sobre uso de Pontificales por los Aba-
des, pág. 114.

Sda. Inquisición.—Sobre absolución de afiliados á sectas,
pág. 148.

S. Cong. de Indulg.—Sobre el Via-Crucis viviente, pá-
gina 180.

S. Cong. del Sto. Oficio.—Resolución auténtica sobre el
probabilismo, pág. 182.

Sda. Con. de Ritos.—Sobre el rezo del oficio de S. Juan
B. de la Salle, pág. 185.

Sda. Cong. de id.—Sobre la misa de Jueves y Viernes
Santo, pág. 211.

Id. id. id.—Sobre el versículo de las Vísperas de Santiago
Apostol, pág. 218.

S. Cong. de Propag. Fide.—Sobre extracción del feto, pá-
gina 219.

- S. Cong. del Concilio.—Sobre la profesión de fé por los que obtienen benef. eccos., pág. 220.
- S. Cong. de Negocios extranjeros.—Nulidad «in utroque foro» de los esponsales celebrados sin escritura pública, pág. 220.
- S. Cong. de Ritos.—Sobre dudas en el rito ambrosiano, pág. 221.
- S. Cong. del Santo Oficio.—Sobre facultad de dispensar del impedimento de cognación espiritual, pág. 222.
- S. Cong. de Indulg.—Sanación de defectos en la erección del Vía-Crucis, pág. 266.
- Id. id. id.—Se declaran aplicables á los difuntos las indulgencias de la orden de Predicadores, pág. 266.
- Id. id. id.—Las terciarias de Santo Domingo lucran las indulgencias de la orden en sus oratorios semipúblicos, pág. 267.
- S. Cong. de Indulg.—Indulgencias á una oración al Sagrado Corazón de Jesús, pág. 268.
- Id. id. id.—Id. á una oración á Ntra. Sra. de Lourdes, página 269.
- Id. id. id.—Id. á una jaculatoria á Ntra. Sra. de Lourdes, página 270.
- Id. id. id.—Id. á una oración para obtener buena muerte, pág. 271.
- Id. id. id.—Los terciarios Franciscanos Seculares en comunidad ganan las indulgencias visitando su oratorio semipúblico. pág. 271.
- Id. id. id.—Dudas sobre altar privilegiado, pág. 272.
- Dataría Apostólica.—Fórmulas para las dispensas matrimoniales, pag. 276.
- Sda. Penitenciaría.—Procesión para lucrar el Jubileo, página 296.
- Sda. Cong. del Concilio—Sobre enajenación de objetos eclesiásticos pág. 334.

—VIII—

- Sda. Cong. de Indulg.—Dudas sobre erección de cofradías, pág. 346.
- S. Cong. de Ritos.—Dudas sobre Oratorios semipúblicos, pág. 396.
- S. Cong. de Indulgencias.—Sobre el Via-Crucis, pág. 396.
- S. Cong. de Ritos.—Dudas sobre altar privilegiado, página 429.
- Id. id. id.—Sobre el canto de mujeres en las Iglesias, página 461.
- Id. id. id.—Sobre Servicio Coral, página 462.
- Id. id. id.—Sobre bendición de casas en Sábado Santo, página 464.
- Id. id. id.—Potestad de los Prelados en órden á oratorios y celebración de misas, pág. 465.
- S. Congregaciòn de Obispos y Regul.—Instrucción sobre los clérigos que frecuentan las Universidades civiles, página 467.
- Sda. Inquisición Rom.—Sobre si se incluyen en la facultad de dispensar de los impedimentos del matrimonio la de declarar legítima la prole, pág. 472.
- Id. id.—Sobre lo que se debe hacer cuando se ignora la edad de la mujer, que desea contraer matr., pág. 715.
- Id. id.—Sobre una ordenación de Presbítero, pág. 473.
- Id. id.—Sobre caución en los matrimonios mixtos, pág. 474.
- S. Cong. de Ritos—Sobre recitación del *Credo* en algunas misas, pág. 476.
- S. Cong. de Obispos y Regulares—Sobre admisión á los votos solemnes no terminado el trienio, pág. 502.
- Id. id. id.—Sobre dispensa de votos á favor de las hermanas de los institutos diocesanos, pág. 503.
- Id. id. id.—Sobre ingreso de Sacerdotes y Seglares en clausura para entierro de religiosas, pág. 504.
- S. Cong. de Ritos—Sobre asociación de Cadáveres, pág. 508.
- Id. id. id.—Sobre la Capilla principal de los Seminarios en cuanto al Sto. titular, pág. 509.

—IX—

- S. Cong. de Indulg.—Sobre extensión del indulto del altar privilegiado, pág. 509.
- Dataría Apostólica—Adnotaciones del antiguo estilo y del moderno en las dispensas matrimoniales, pág. 525.
- S. Cong. de Prop. Fide.—Sobre alienación de bienes eclesiásticos, pág. 566.
- S. Cong. de Indulg.—Sobre interrupción del noviciado de terciarios seculares, pág. 597.
- S. Cong. de Ritos.—Sobre coros mixtos en las misas cantadas, pág. 598.
- Id. id.—Reprobación del uso de exponer imágenes en la feria V de la Semana mayor, pág. 599.

DOCUMENTOS EPISCOPALES

- Agradecimiento de S. E. Ilma. por las felicitaciones recibidas, pág. 20.
- Circular sobre el 25.^º aniversario de León XIII, pág. 33.
- Id. declarando abierto el tiempo del Cumplimiento pascual, pág. 40.
- Cumplimiento de cartas reales de ruego y encargo, pág. 145.
- Circular sobre la novena al Espíritu Santo, pág. 178.
- Circular sobre preces al Sagrado Corazón de Jesús.
- Id. sobre la prohibición de un periódico, pág. 305.
- Aprobación de la Obra expiatoria, pág. 309.
- Circular sobre la muerte de S. S. León XIII, pág. 409.
- Id. sobre la elección S. S. Pio X, pág. 425.
- Id. de S. S.^a el Vicario Capitular, dando noticia de su elección, pág. 493.
- Nombramiento de Secretario del Gobierno eclesiástico, página 497.
- Circular sobre el mes del Rosario, pág. 553.
- Id. sobre la Preconización del nuevo Prelado, pág. 664 (bis).
- Mandamiento de publicación de la Sta. Bula, pág. 681.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

Edictos convocando á la firma de Curatos vacantes, páginas 17, 330.

Edictos de órdenes, pág. 41, 179 y pág. 6.

Bendición Papal, pág. 81.

Circular sobre la Colecta para los Stos. Lugares y Santos Oleos pág. 97.

Sínodos para prórroga de licencias, pág. 113, 265.

Asociación Sacerdotal de sufragios, pág. 143, 264, 712.

Collationes morales et liturgicæ, pag. 146, 236, 345, 377, 531, 581.

Circular ordenando la oración «ad petendam pluviam» 176.

Edicto comunicando el resultado de las primeras ternas y llamando á los agraciados á prestar su consentimiento, pág. 195.

Circular pidiendo el número de Hijas de María en cada parroquia etc., pág. 217

Id. ordenando la oración «pro gratiam actione» pág.

Id. sobre descuento por el BOLETIN ECLESIASTICO pág. 261.

Id. sobre recibo de las primeras reales cédulas, pág. 308.

Ejercicios espirituales para el Clero, pág. 312.

Adición á la Letanía Lauretana, pág. 312.

Mensajes de desagravio á S. E. Ilma. pág. 313, 361, 390, 433 y 481.

Anuncio de la vacante de Nogarejas para las segundas propuestas, (hoja suelta.)

Salida de S. E. Ilma., pág. 395.

Circular confirmando el uso de licencia, pág. 497.

Id. id. facultades, licencias, gracias, etc., pág. 498.

Aviso sobre la postulación por las Hermanitas de los pobres, pág. 500..

Edicto comunicando el resultado de las segundas ternas y llamando á los agraciados á prestar su consentimiento, pág. 521.

Prórroga de licencias, pág. 566.

Circular sobre recibo de las reales cédulas de las segundas propuestas, pág. 629.

Regreso de S. S. el Vicario Capitular, pág. 663, 664.

Circular para la colecta de los esclavos de Africa, pág. 713.

ADMINISTRACION DE CRUZADA Y DELEGACION DE CAPELLANIAS

Edicto sobre la Capellanía de Ntra. Sra. del Rosario de Azadón, pág. 339.

Administración de Cruzada—Advertencia sobre descuento de Cruzada, pág. 344.

REALES ORDENES, DECRETOS Y SENTENCIAS, ETC.

R. O. del Minist. de la Gobernación sobre traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio, pág. 105.

Ministerio de Estado—Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares, pág. 109.

R. O. del Minist. de Instr. pública sobre visitas de inspección en los establecimientos privados de enseñanza, página 154.

R. O. del Ministerio de Instrucción pública sobre dudas, acerca de la inspección de establecimientos de enseñanza no oficial, pág. 208.

Sentencia de la audiencia territorial de Madrid en el juicio instado por el Ilmo. Sr. Obispo de Avila, reivindicando 107 fincas de Capellanías, pág. 232.

R. Decreto concordado del Ministerio de G. y J. sobre provisión de piezas eccas., pág. 237.

Ministerio de G. y J.=Resolución de la Dirección gral. de registros, pág. 248.

Tribunal de lo contencioso administrativo.—Sentencia sobre conversión de bienes de una Capellanía en la Provincia de Palencia, pág. 397.

—XII—

- Resolución de la Dirección gnral. de los registros etc., sobre ilegalidad de derechos en los Juzgados por diligencias previas al Matrimonio, pág. 404.
- Sentencia del Juzgado municipal de Artá por ofensas á los sentimientos religiosos, pág. 437.
- Sentencia del Juzgado municipal de Carcagente sobre faltas contra el culto católico, pág. 555.
- R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que el apellido usual en las partidas ha de ser completo, página 561.
- Competencia por el Tribunal ecco. de Santiago á la Jurisdicción ordinaria, pág. 582.
- Sentencia del Tribunal supremo por ofensas á la moral etcétera, pág. 612.
- Resolución del Tribunal Gubernativo del ministerio de Hacienda sobre una lámina perteneciente á una Capellanía, pág. 614.
- Real O. sobre bienes de Capellanías y cargas eccas. pág. 618.
- Circular de la Junta provincial de Intr. pública de Cádiz, pág. 622.
- R. O. sobre inhumación de un párvulo católico en el Cementerio civil, pág. 670.
- R. O. del ministerio de Estado sobre residencia de españoles en el Ecuador, pág. 709.
- Circular del Gobierno de la Provincia, pág. 77.
- Circular de la ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia pág. 722.
- R. D. de la presidencia del Consejo de Ministros, acerca de una competencia sobre procedimiento de apremio á un pueblo para hacer efectivos réditos anuales, pág. 742.
- Sentencia imp. en juicio de faltas, por ofensas á los sentimientos religiosos, pág. 716.

VARIEDADES

- Doctrina Canónica sobre la provisión de parroquias, páginas 5, 26, 42, 70, 100, 131, 162, 253, 288, 349, 446, 510.
- Limosna para la Basílica de Sta. Teresa, pág. 16.
- Necrología, págs. 16, 32, 112, 144, 216, 408, 460, 532, 564, 628, 680, 712.
- Posesiones, pág. 31.
- Regularización del Bol. Ecco., pág. 32, 48, 64, 108.
- Nombramientos, págs. 48, 108, 332, 459, 460, 498.
- De los funerales civiles, pág. 59.
- Jubileo Pontificio: programa de las fiestas, pág. 68.
- La Bendición Papal, pág. 87.
- El artículo 747 del Código Civil, págs. 93, 152.
- Crónica religiosa, págs. 14, 108, 171, 216, 373, 487, 626.
- Administración del BOLETIN, pág. 112.
- Reglas prácticas para los Confesores, pág. 116.
- Stos. Oleos: Su Bendición y Consagración, pág. 123.
- Bendición de la fuente Bautismal, pág. 131.
- Solución de una duda, pág. 138.
- Lista de los pobres elegidos por S. E. Ilma. para el Lavatorio, pág. 144.
- Sobre legados píos de una parroquia desmembrar, pág. 148.
- Codex Canonico Liturgicus, págs. 149, 273, 714.
- La devoción al Papa, pág. 156.
- Regla de conducta de León XIII, pág. 161.
- Fuero eclesiástico, pág. 169.
- Preces que constituyen la novena del Espíritu Santo, página 178.
- Sobre la Misa *pro populo*, pág. 185.
- Confesión de las religiosas fuera de sus casas, pág. 192.
- Sobre el divorcio, pág. 201.
- Encíclicas de S. S. León XIII, pág.
- Obra de la propagación de la fe, págs. 215, 263.
- Importante para los Sres. Párrocos, pág. 223, 738.

- Reducción de Misas, pág. 225.
Anuncio de la Administración-Habilitación, pág. 262.
Cuestiones litúrgicas, referentes á las exequias, pág. 297.
Carta á un Cura sobre lectura de periódicos, pág. 325.
Del Presbítero asistente en la misa solemne, pág. 335.
Donativos para S. S. y Santos Lugares, pág. 339.
Asociación para la preservación de las jóvenes pág. 342.
Renuncia, pág. 344.
Aviso sobre la crónica del Congreso de Santiago, pág. 344.
Las ordenes religiosas en Francia, pág. 356.
Instrucción á los herederos partícipes eccos, pág. 360.
De la obligación de celebrar por el beneficio poseido, página 369.
Relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos del Seminario y Preceptorías, págs. 379, 645.
Rogativas en la S. I. Catedral, 395.
Anuncio sobre estudios en el Seminario de Valladolid, página 407.
La muerte de León XIII, pág. 409 (bis.)
Apuntes necrológicos de León XIII, pág. 417.
Anuncio de la vacante de Preceptor en Villarino, págs. 424, 500, 532.
Relación de los Sres. Sacerdotes que han hecho los Santos Ejercicios, pág. 442.
La masonería francesa, pág. 444.
El nuevo Pontífice Pio X, pág. 478.
Retractación del Presbítero Pey Ordeix, pág. 482.
Un prodigo en Manzaneda, pág. 484.
Abnegación sublime, pág. 489.
Recuerdo piadoso del Ilmo. Sr. Cidad, pág. 491.
Seminario Conciliar: oposiciones, matrícula etc., pág. 499.
Del bálsamo para el Sto. Crisma, pág. 535.
Quince promesas á los devotos del Rosario, pág. 554.
El Indice de libros prohibidos, pág. 557.

- Preces después de la misa en la Sede Apostólica vacante,
pág. 559.
- Funerales por S. S. León XIII, pág. 562.
- Leyes y disposiciones sobre exceptuación de bienes de Ca-
pellanías etc., pág. 566.
- Matrimonio de Militares, pág. 574.
- Facultades del simple confesor para la absolución de cen-
suras y reservados al Papa, pág. 576.
- La apertura del Curso en el Seminario Conciliar, pág. 596.
- Instrucción para el cobro y redención de memorias, pág. 600.
- Edicto sobre adjudicación de dotes para religiosas, pág. 625.
- Exposiciones de los Prelados de esta Provincia ecca. pág. 630.
- Sobre la elección de S. S. Pio X, pág. 652.
- Dispensas matrimoniales, pág. 684.
- Sobre inspección de cementerios pág. 695.
- La filosofía cristiana y la filosofía moderna, pág. 701.
- Tabla de sermones en la S. A. I. C., pág. 710.
- Disposiciones legales sobre las procesiones pág. 725.
- De las preces «Post Missam», pág. 727.
- Sobre el quincuagésimo aniversario de la definición dog-
mática de la Inmaculada: Programa general, pág. 728.
- Homenage de la ciencia á la Inmaculada, pág. 730.
- Explicación de la Santa Bula, pág. 733.
- Dispensa de abstinencia el dia de año nuevo pág. 744



